

	OBSERVACION	RESPUESTA
El numeral 1.2. "Justificación de los servicios objeto de esta invitación" establece: Para lograr el cierre definitivo del proceso liquidatorio, EMSIRVA E.S.P. debe determinar, atendiendo los lineamientos señalados en su modelo de prestación del servicio público de aseo para la ciudad de Santiago de Cali y su función liquidadora, si es susceptible la realización del portafolio de aproximadamente 739.000 suscriptores a diciembre de 2019 que atienden cuatro operadores de recolección, barrido y transporte, según los contratos de operación y explotación del mercado vigentes hasta febrero del año 2024 y un operador de disposición final cuyo contrato vence en el año 2032; o la cesión de su posición contractual, para lo cual la liquidación requiere identificar las condiciones jurídicas, técnico-operativas, financieras, tarifarias, administrativas y comerciales necesarias para dichos fines y su adecuada valoración.		
De lo previsto en el numeral 1.4. "Desarrollo de la consultoría", que establece: Actividades: Se debe realizar un diagnóstico de la prestación del servicio de aseo en todos sus componentes en la ciudad de Santiago de Cali, que debe comprender por lo menos: I. Plan de trabajo. El consultor deberá presentar un plan detallado de las actividades a realizar indicando fecha de inicio, fecha de terminación, responsables, actividades predecesoras y ruta crítica. Este plan de trabajo será seguido en detalle para evaluar el cumplimiento de las actividades propuestas por el consultor. Producto – Plan de trabajo con el detalle requerido. II. Diagnóstico del mercado en todos los componentes del servicio de aseo de la ciudad (operadores de Emsirva E.S.P. en liquidación y otros operadores) y la viabilidad jurídica, técnica, operativa, comercial y financiera para ejecutar el proceso de realización del portafolio de usuarios y/o la cesión de la posición contractual de los operadores actuales y que contenga la descripción de los diagnósticos realizados. (negrita y subrayado fuera del texto original). Se deberá llevar a cabo la identificación y caracterización de otros prestadores del servicio de aseo en el municipio, con el objeto de realizar el análisis integral del servicio en el municipio de Santiago de Cali, así como el análisis de los contratos de operación de EMSIRVA E.S.P. en liquidación. En esta fase el estudio deberá tener en cuenta la información general de la condición actual de dicho portafolio de usuarios para determinar su situación jurídica, técnico-operativa, comercial, administrativa y financiera. Con base en la información recopilada, se deberá realizar un análisis para cada uno de los aspectos indicados a continuación y generar las recomendaciones pertinentes para proceder a efectuar la valoración del portafolio de usuarios	Observación 1: de lo previsto en los apartes en cita, entendemos que el consultor que resulte adjudicatario deberá (i) realizar un diagnóstico general de la prestación del servicio de aseo en la ciudad, incluyendo aspectos técnicos, operativos, comerciales, financieros, ambientales, etc. y (ii) realizar el diagnóstico del mercado en todos sus componentes del servicio de aseo de la ciudad (operadores de Emsirva ESP en liquidación y otros operadores) y la viabilidad jurídica, técnica, operativa, comercial y financiera para ejecutar el proceso de realización del portafolio de usuarios y/o la cesión de la posición contractual de Emsirva E.S.P. en liquidación y que contenga la descripción de los diagnósticos realizados. ¿Es decir, el objeto de análisis de este proceso no se refiere exclusivamente a la valoración del portafolio de Emsirva ESP en liquidación y su posible negociación o cesión, sino que enmarca un análisis integral al servicio de aseo en la ciudad de Cali? ¿es correcta nuestra interpretación?	Es correcta su interpretación, aclarando que se trata del análisis integral del servicio público de aseo de la ciudad el cual puede estar atendido por operadores o prestadores.
	Observación 3: ¿se solicita especificar a que operadores se refiere cuando el Documento de la Invitación establece "se deberá llevar a cabo la identificación y caracterización de otros prestadores del servicio de aseo en el municipio, con el objeto de realizar el análisis integral del servicio en el municipio de Santiago de Cali, así como el análisis de los contratos de operación de EMSIRVA E.S.P. en liquidación".	A todos los operadores de la ciudad incluidos los vinculados con contratos con Emsirva E.S.P. en los términos de esta Invitación.
A lo largo del Documento de Invitación, se desprende que lo que se busca es analizar la venta del portafolio de Emsirva ESP en liquidación o analizar la cesión de su posición contractual en los contratos de operación. No obstante lo anterior, en varios apartes del Documento de Invitación se establece la segunda posibilidad listada en párrafo anterior. Como ocurre por ejemplo en el encabezado II del numeral 1.4. que establece: y/o la cesión de la posición contractual de los operadores actuales y que contenga la descripción de los diagnósticos realizados. Situación que se repite en el capítulo "Segunda Fase: acompañamiento proceso de venta" que establece: y, si es del caso, de la cesión contractual de los operadores actuales del servicio, Por lo anterior, se solicita aclarar cual es el alcance de lo dispuesto en el Documento de Invitación y realizar los ajustes a que haya lugar	Observación 4: se solicita a la entidad contratante aclarar si bajo el marco de este contrato se debe (i) analizar la posibilidad de la cesión de la posición contractual de Emsirva ESP en liquidación en su calidad de contratante de los contratos de operación, o si por el contrario, (ii) lo que se pretende analizar es la cesión de los operadores en su calidad de contratistas del contrato de operación.	Es analizar la cesión de la posición contractual de Emsirva E.S.P.
El numeral 1.6. del Documento de Invitación establece: Los costos asociados a los desplazamientos y gastos de viaje que se ocasionen en la ejecución del contrato serán asumidos por el Contratante.	Observación: simplemente queremos confirmar que los gastos de desplazamiento y viaje serán asumidos por el Fondo Empresarial	Serán asumidos por el Fondo Empresarial.
El numeral 1.7. del Documento de Invitación establece: Debiéndose agotar la fase 1 dentro de los tres (3) primeros meses, contados a partir de la firma del Acta de inicio	Observación: teniendo en cuenta que para la ejecución de la fase I se requiere del suministro de distinta información por parte de Emsirva ESP en liquidación, se propone que este término comience a contar a partir del suministro de la información y no de la suscripción de inicio como lo establece el Documento de Invitación.	No se acepta la observación toda vez que la información con que cuenta Emsirva E.S.P. se encuentra a disposición en forma inmediata de requerirse información adicional, el consultor deberá realizar las gestiones ante quien corresponda.
El numeral 2.2.2.2. equipo minimo requerido establece para el experto juridico en derecho tributario y derecho comercial y de la competencia	Observación: comedidamente solicitamos que la experiencia general requerida para estos profesionales sea inferior a 10 años. Lo anterior, partiendo del hecho que estos profesionales estarán bajo la dirección y coordinación del director del proyecto y del especialista jurídico, cargos que, teniendo en cuenta su relevancia y expertise requerido es consecuente exigirles una experiencia general de 10 años. En el caso de los profesionales en cita, la experiencia general de estos no es igual de relevante, pues mas alla de tener que demostrar su experiencia en años, lo fundamental es que puedan acreditar los estudios requeridos y la experiencia general exigida para estos profesionales corresponda al 50% de la exigida para el director del proyecto y el especialista jurídico, es decir que se establezca en 5 años.	Dada la complejidad, naturaleza y alcance del objeto contratar se considera necesario que los profesionales señalados cuenten con un expertis amplio y en consecuencia no se acepta la observación.

<p>El numeral 2.2.2.3. requisitos de caracter financiero establece, entre otros, el siguiente requisito: "Carta de aprobación de cupo de crédito en firme, libre y/o disponible, expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia que cumpla con los requisitos señalados en el numeral 2.2.2.3.1." Y por su parte el numeral 2.2.2.3.1 establece: Para evaluar la capacidad financiera, se deberá acreditar que el proponente cuenta con: Carta de aprobación de cupo de crédito en firme, libre y/o disponible, expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia que cumpla con los siguientes requisitos: - El cupo de crédito a certificar en la carta de aprobación en original es el cupo de crédito libre y/o disponible, expresión que debe estar incorporada explícitamente en la certificación. - Denominación completa e identificación de la entidad financiera y el representante que expide la certificación. La carta de cupo de crédito deberá estar firmada por un representante legal de la entidad financiera y anexar certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual manera deberá contener número telefónico y/o correo electrónico de contacto. - En las ofertas presentadas a través de Consorcio o Unión Temporal, el integrante que aporte el mayor cupo de crédito deberá tener una participación en el consorcio o unión temporal no menor al 50%. En todo caso, quienes acrediten los cupos de crédito deberán ser aquellos integrantes que aportan la experiencia del numeral 2.2.2.1 Condiciones de experiencia del proponente. - La fecha de expedición de la carta debe ser máximo de treinta días (30) de antelación a la fecha de presentación de la oferta. - Especificación puntual de que la empresa tiene aprobado un cupo de crédito bancario en firme, por un monto de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000,00). No se acepta la presentación de un mismo cupo de crédito utilizado para otra convocatoria. - El cupo de crédito aprobado libre y/o disponible deberá tener una vigencia mínima de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la presentación de la propuesta. - El cupo de crédito no puede ser sometido a ninguna condición, salvo aquella referida a ser el adjudicatario del presente proceso. - No se aceptará la presentación de cupos de sobregiro, de tarjeta de crédito, de CDT, de cuentas de ahorro, de bonos, de títulos valores, de documentos representativos de valores, de garantías bancarias y/o cartas de crédito stand by, ni de ningún otro tipo de mecanismo que no corresponda a un cupo de crédito aprobado. Una vez efectuada la selección del proponente por parte del Ordenador del Gasto, el mismo debe presentar nuevamente, antes de la firma del contrato, una carta de ratificación del cupo de crédito aprobado libre y/o disponible. En caso de no presentar la ratificación del crédito en el término convenido, el Ordenador del Gasto podrá seleccionar el proponente ubicado en el segundo lugar de elegibilidad y así sucesivamente.</p>	<p>Observación 1: Comedidamente, solicitamos eliminar este requisito. No entendemos la pertinencia de exigir un cupo de crédito en este contrato. Estos mecanismos de garantía/financiación, usualmente son exigidos en contratos de obra o concesión, en los que, por la naturaleza misma del contrato, el contratista requiere de capital para ejecutar el objeto del contrato y para garantizar que cuenta con la suficiencia financiera para garantizar su ejecución. En el caso de la invitación indicada en la referencia, se trata de un contrato de consultoría, en el cual, el activo principal del contrato es el equipo de trabajo propuesto, que garantizará que con su conocimiento y experiencia podrá ejecutar a satisfacción el objeto del contrato dentro del plazo propuesto. Adicionalmente, el Fondo Empresarial contará con las pólizas que se establecen en la cláusula novena de la minuta del contrato para asegurar el correcto cumplimiento y calidad de los servicios contratados. Vale la pena anotar que en distintas consultorías de gran envergadura que ha suscrito el Estado colombiano, bien sea bajo el marco de la Ley 80 de 1993 o del régimen privado, nunca se ha exigido este tipo de garantías para la ejecución del contrato (i.e Estructuración del Metro de Bogotá; Estructuración de la PTAR Canoas; Estructuración de un esquema de APP para la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado de Santa Marta; entre muchas otras).</p> <p>Observación 2: En caso de que no sea atendido el requerimiento anterior, solicitamos aclarar si el valor de COP\$300 millones debe ser acreditado por el proponente, es decir que, si se trata de un proponente plural, cada miembro de la asociación aportará un cupo de crédito en proporción a su participación y el cupo de crédito conjunto de la estructura plural será de \$300 millones de pesos.</p>	<p>No se acepta la observación, este requerimiento obedece a la necesidad de contar con una garantía de recursos para la ejecución de la consultoría.</p> <p>El proponente debe acreditar el cupo de crédito, en caso de proponente plural, cada integrante de la figura plural aportará un crédito en proporción a su participación y la sumatoria de los créditos deberá ser igual a \$300 Millones y se aclarará en la "Modificación" correspondiente.</p>
<p>El numeral 1.6. Presupuesto estimado del Documento de Invitación establece: (...) Para el efecto deben considerar los proponentes que habrá un precio mínimo que resultará de la siguiente fórmula: Valor Mínimo Aceptable = Mediana – Desviación Estándar Para el cálculo de la mediana y de la desviación estándar se incluirá una vez el presupuesto estimado.</p>	<p>Observación: Agradecemos aclarar que para efectos del cálculo del valor mínimo, sólo se incluirá el presupuesto estimado de hasta OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS + IVA, es decir que la comisión de éxito propuesta no será tenida en cuenta en este cálculo.</p>	<p>Para efectos del cálculo del valor mínimo no se incluye la comisión de éxito.</p>